DNCP/DJ N° 1751/13

Asunción, 09 de julio de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA REFERIDA A: 1) LICITACION PUBLICA NACIONAL NRO 122/12 PARA LA ADQUISICION DE ÍTEMS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 29/11 – ID 246195, Y 2) CVE 30/13 PARA LA ADQUISICIÓN DE GASA Y ALGODÓN CANCELADOS EN LA LPN 122/12".----------

La presente denuncia fue recibida por Mesa de Entrada de la DNCP, como Expediente Nro. 10003 en fecha 05 de julio de 2013, que refiere cuanto sigue: *"Que de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" me presento a FORMULAR DENUNCIA en contra de la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social en relación a las consideraciones de hechos y de derechos que a continuación paso a exponer, no sin antes mencionar que lo hago bajo fe de juramento…///…Que mi representada ha cotizado una oferta en el proceso de adquisición del producto identificado como GASA HIDROFILA NO ESTERIL 16 HEBRAS X CM2 – ITEM 33 – en el marco del procedimiento de licitación de referencia. Que por RESOLUCION N° 041-003/13 de fecha 30 de mayo de 2013, el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social resolvió cancelar la adjudicación del ÍTEM 33 de dicha contratación. Que de conformidad a lo establecido en el art. 79 y 80 de la misma ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" mi representada promovió un recurso de protesta en contra de la mencionada Resolución, por considerar que los argumentos expuestos por el consejo de administración para la cancelación no se ajustan a la legalidad, por considerar que los mismos transgreden varias disposiciones y principios generales que rigen las contrataciones públicas. Que por Resolución DNCP N° 1.327/13 de fecha 26 de junio de 2.013, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dispuso la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por mi representada…///…Asimismo, en el artículo 4° de la misma Resolución, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas RECOMENDO como medida de prudencia administrativa, la Convocante SUSPENDA LA REALIZACION DE UN NUEVO LLAMADO. Que a través del escrito de protesta presentado por mi representada, se describen una serie de actos y hechos, que a nuestro criterio, constituyen graves irregularidades y transgresiones a las normativas y principios rectores de las contrataciones públicas en la República del Paraguay, por lo que a modo de no hacer extensiva la presente denuncia y por el principio de economía procesal, solicito se libre oficio al juzgado de instrucción encargado de la sustanciación de la mencionada protesta, solicitando la remisión de los antecedentes del mencionado caso. Que en fecha 04 de junio de 2013, a las 16:00 por disposición del mismo Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, hemos sido*

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

invitado para participar en un proceso de "CONTRATACION VIA EXCEPCION" N° 30/13 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE GASA Y ALGODÓN CANCELADOS EN LA LPN 112/12. Como se podrá observar, la decisión adoptada por el Instituto de Previsión Social en convocar a un llamado en la modalidad de CONTRATACION VIA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE para la adquisición del producto identificado como GASA HIDROFILA NO ESTERIL 16 HEBRAS X CM2, cancelado en la Licitación Pública Nacional N° 122/12, pese a la clara recomendación de SUSPENSIUON DE REALIZACION DE UN SEGUNDO LLAMADO resulta sumamente llamativa y sugestiva. Que si bien es cierto, la recomendación dispuesta por la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no puede sobrepasar los límites de una mera RECOMENDACIÓN, no es menos cierto que la misma Institución ante la más mínima existencia de indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley, se encuentra con suficiente facultades de suspender cualquier tipo de procedimiento de contratación en defensa de los intereses del Estado Paraguayo, del cual también nos sentimos parte. Como no podría constituir un SERIO INDICIO de IRREGULARIDAD, la convocatoria a un proceso de contratación de ADJUDICACION DIRECTA, en la que podría resultar adjudicada indebidamente una empresa, al margen de cualquier control por parte de la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y del público en general, todo esto teniendo en cuenta que la ADJUDICACION DIRECTA prevista para el día 8 de julio del 2013, ni siquiera se encuentra publicado en el portal del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas SIPC, más conocido como el Portal de Contrataciones Públicas. Como podría resultar transparente un procedimiento a CONTRATACION VIA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, siendo que por expresa recomendación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se dispuso suspensión de la realización de un nuevo procedimiento para la adquisición del bien en cuestión"(SIC).----------

Prosigue la denuncia diciendo: *"Que a pesar de la expresa recomendación de suspensión de cualquier tipo de procedimiento para dicha adquisición, el Instituto de Previsión Social no solamente desatiende lo dispuesto por la misma, sino que no tiene mejor idea que convocar a una CONTRATACION VIA EXCEPCION, del cual ni siquiera se puede ejercer control alguno sobre dicho proceso, y mucho menos su libre acceso público a través del SIPC, para que el público e interesados en general puedan acceder al mismo. Que la misma ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES, dispone que toda actividad de contratación públicas "incluida la presente" se regirá por los siguientes principios: c) TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales y a la sociedad civil en general, a toda información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban sustanciarse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; lista de proveedores y contratistas de los*

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

reclamos recibidos. Que demás esta comentar, que tan siquiera una sola etapa del pretendido proceso se encuentra disponible en el Portal de Contrataciones Públicas, con lo cual se puede comprobar que para el presente proceso, EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, ovio el mencionado principio. Ahora bien, si bien es cierto la convocante cuenta con suficiente facultades para realizar este tipo de procedimientos "siempre y cuando se encuentre reunidos los presupuestos legales para ello", no es menos cierto que los mismos deben ajustarse indefectiblemente a los principios generales de la contrataciones públicas, establecidos en el Art. 4° de la misma ley. Como podría un proceso de contratación pública realizarse en estricta observancia del principio de IGUALDAD Y COMPETENCIA, atendiendo que solo existe 1 día hábil para la presentación de las respectivas ofertas, considerando que la apertura se encuentra fijada para el día LUNES 8 de julio del corriente, resultando casi imposible para todo potencial proveedor interesado, sino que al contrario con la misma se restringe cualquier tipo de posibilidad de participación.../// ...Que la presente denuncia, no solamente es formulada en defensa de los intereses de mi representada, sino de los mismos Intereses del Instituto de Previsión Social, considerando que el solo hecho de violar las normativas tan sensibles como la de contrataciones Públicas, compromete seriamente la credibilidad en la administración Institucional. Que del mismo escrito de Protesta presentado, inmediatamente la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede corroborar la verosimilitud de los hechos y derechos de invocados por mi representada, por lo que entendemos que resulta innegable la existencia de serios indicios de GRAVES IRREGULARIDADES posiblemente cometidos por los responsables del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, por lo que amerita la investigación del caso. Igualmente corresponde recordar, que dicha denuncia no es presentada en forma aislada de otras ya denuncias realizadas por el mismo gobierno recientemente electo, específicamente en relación a posibles irregularidades cometidas por las Autoridades del instituto de Previsión Social en el manejo de las contrataciones públicas, las cuales resultan de público conocimiento considerando que la misma prensa escrita, radial y televisiva se ha hecho eco de ello. Asimismo, consideramos que ante todo lo expuesto precedentemente el llamado a CONTRATACION VIA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, convocado por el Instituto de Previsión Social para el día 8 de julio de 2013, resulta sumamente llamativo, sugestivo e irregular, por lo que existen suficientes elementos para que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas proceda a la suspensión inmediata del mismo. Como prueba de la denuncia presente denuncia, cumplimos en presentar las siguientes documentaciones: RESOLUCION N° 041-003/13 - Escrito de protesta presentada - Resolución DNCP 1327/13 - NOTA DLI/LI2 Nro. 178/13 - PBC CVE. En este sentido, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la investigación del presente caso, y de comprobarse posibles irregularidades se tomen las medidas que en derecho correspondan" (SIC).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilaver Terreani
Directora Jurídica - DNCP

1. **Con respecto a la Licitación Pública Nacional N°1222/2012 "Adquisición de ítems declarados desiertos en la LPN N° 29/11 y otros insumos"- AD REFERENDUM:**

Que, el llamado en cuestión- se encuentra con ESTADO "**Impugnado sin suspensión**"; es decir, queda a criterio de la convocante IPS la decisión de suspender o no el procedimiento de contratación de referencia.----------

Sobre el particular, debemos ratificarnos en lo que varias veces ha sido proclamado por parte de esta Dirección, la independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.----------

2. **Con respecto a la Contratación Vía de la Excepción – "Adquisición de gasas y algodón cancelados en la LPN 112/12":**

Que, la Ley de Contrataciones Públicas establece taxativamente los casos en los cuales las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas *(Art. 33º, incisos a) al h))*. Este es el procedimiento que recibe la denominación de: ***"Contratación por la Vía de la Excepción"***. ---------

Conforme lo expresado en la denuncia, el Instituto de Previsión Social (IPS) en su carácter de CONVOCANTE optó para la adquisición de gasa y algodón la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN; encontrando su fundamento en lo dispuesto en el **Art. 33 de la Ley N° 2051/03, específicamente en el inciso g)**, el cual explica como uno de los motivos de los casos de excepción que: *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"* (SIC).----------

En este sentido, el **Decreto Reglamentario N° 21.909 - Artículo 73 Referente a la "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable**", dice: *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando*

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chiavert Torrani
Directora Jurídica - DNCP

fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos" (SIC).----------

Que, visto en el Portal de Contrataciones Públicas este llamado cuestionado no se encuentra publicado aún; sin embargo, debemos recordar que el **Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 5174, numeral 2)** otorga un plazo de diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato para la comunicación del llamado respectivo *(caso contratación vía de excepción por urgencia impostergable)*, lo que deja en evidencia que el actuar de la convocante se ajusta a las disposiciones legales vigentes que rigen las contrataciones públicas.----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, y conforme lo establecido en el **Artículo 79° de la Ley N° 2051/03** - *"las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley"*; entonces, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos **como oferente** en el proceso de contratación. ----------

En este caso en particular, el denunciante debió protestar en tiempo y forma, cumplimiento los requisitos previstos en el **DECRETO REGLAMENTARIO N° 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011 y en la **Resolución DNCP 1220/09**.----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. LUIS SERRA MASULLI
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP